



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Proceso No. 2021-0013

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclare el acápite de medidas cautelares, atendiendo lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. del P.

2. Se allegue, conforme lo ordena el numeral 5º, literal G del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el agotamiento previo del requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 026, del 17 de marzo de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria